



CIRCULAR CSJBOYC19-214

Fecha: 6 de noviembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Información de interés general / Se suspende proceso de liquidación forzosa administrativa"*

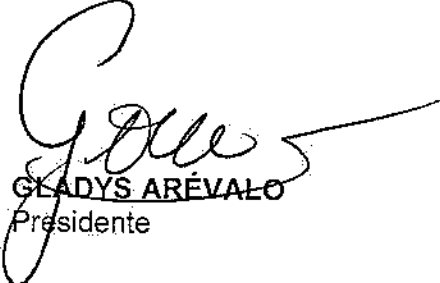
Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando informativo OAIM19-102 de 11 de octubre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas, Magistrada Auxiliar.	Superintendencia de la Economía Solidaria, Oficio 20195100236101 del 27 de septiembre de 2019. Suscrito por Liliana Negrete Narvaez, Funcionario Notificador.	Oficio 20195100236101 del 27 de septiembre de 2019, mediante el cual suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa. Nit. 900.218.782-3, mediante la Resolución 2017140001935 del 21 de abril de 2017.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
 Presidente

GA/AVTM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Andrea

OAIM19-102 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017140001935 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 20161400007565 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

FECHA: 11 de octubre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio 20195100236101 del 27 de septiembre de 2019, suscrito por el señora LILIANA NEGRETE NARVÁEZ, funcionario notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria en relación con el asunto de la referencia, radicado en esta Corporación el 3 de octubre del presente año.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

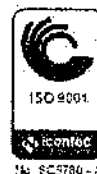
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

510-

Página 1 de 1

2019-09-27 11:47:13

20195100236101

Bogotá, D.C.,

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7 – 65

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución 2017140001935 del 21 de abril de 2017 ^{02/07/2019}

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que la Superintendencia de Economía Solidaria, profirió la Resolución citada en asunto mediante la cual resolvió suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

LILIANA NEGRETE NARVAEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-7797:

Fecha: 03-oct-2019

Hora: 11:13:09

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 6

Password: 6CBDF0EE

Anexo: Resolución 2017140001935 del 21 de abril de 2017

Proyectó: GLORIA STELLA ROJAS CLAVIJO

Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.063.017-8 DD 28 O 05 A 98
Atención al usuario: (01) 4724000 - 01 8600 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 090306 del 20/05/2011
Min. Tr. Res. Manejador Expresos 061067 de 09/05/2011

Remisor	Receptor
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Dirección: CALLE 12 7 - 65	Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711204	Código postal: 110311412
Fecha admisión: 01/10/2019 16:52:42	Envío: RA186671184CO

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Identificador : ddNz8SVW SvHy h2JQ 09AN ABTN N2c- (Válido indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: [https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedaElectronica](https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedaElectronica)

2017TT00071112
 4715120A156
 122342018/071 (Anexo)

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140001935 DE

21 de abril de 2017

Por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Autopista Norte N° 109 - 20 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa durante el día 14 de junio de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa se encontraba incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, razón por la cual mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

En dicho acto administrativo, fue designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. 20174400037192 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Forzosa Administrativa, allega a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifiesta el impedimento que le asiste para continuar con el cargo al cual fue designado debido a la imposibilidad financiera, jurídica y física (fuerza mayor) para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidador.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al doctor Carlos Enrique Cortés Cortés y fue designada como nueva Liquidadora la doctora María Inés Fonseca Quiroga, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la iliquidez transitoria absoluta, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

M. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2002, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de IAC GPP GESTION ADMINISTRATIVA encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el Decreto 455 de 2004.

² Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, así como la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴, "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", prevé la posibilidad de suspender los procesos liquidatorios, en los siguientes términos:

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación."

En consideración de lo anterior, es claro que es competencia de esta Superintendencia ordenar mediante acto administrativo la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa cuando se presentan circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver.

⁴ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras..."



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante comunicación radicada con el No. 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la falta absoluta de recursos por iliquidez transitoria que impide que se pueda iniciar y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

SEGUNDA.- Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos presentados por la liquidadora, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la falta de recursos para adelantar las etapas propias del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Autopista Norte N° 109 - 20 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente Resolución a la liquidadora y contralora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, doctoras MARIA INES FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y BLANCA MARÍA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.707.739; de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa tendrá las siguientes consecuencias:

3.1. La liquidadora y contralora designadas mediante Resoluciones 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 y 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras esté vigente la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

Como consecuencia de la cesación, la liquidadora y contralora designadas no recibirán honorarios mientras esté vigente la suspensión, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.



Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016

3.3. La contabilidad de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, se cortará a la fecha de la Resolución de Suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

PARÁGRAFO: Una vez terminen los motivos de la suspensión, esta Superintendencia dispondrá la continuación de la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, hasta su terminación.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, que el proceso de liquidación forzosa administrativa de dicha entidad fue suspendido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
21 de abril de 2017

HECTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Bogotá, D.C. 16 Mayo 2018

La presente Providencia queda ejecutoriada

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Vie 18/10/2019 7:42 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (367 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO GAIM19-102.pdf; EXPCS19-7797.tif

De: Nancy María Pérez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 18 de octubre de 2019 2:39 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsbjqllia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consec01@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <consecma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - San José <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido; a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA